



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 75.

Miércoles 24 de Junio de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.—Seccion 1.ª

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por esa Direccion general, la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á V. E. para convocar á examen de las materias marcadas en el art. 96 del Reglamento orgánico del Cuerpo, á los que deseen ingresar en la clase de Telegrafistas terceros y reunan las condiciones que exige el mismo Reglamento y Reales órdenes aclaratorias; debiendo principiar los ejercicios el dia 15 de Julio próximo venidero.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1857.—Nocedal.—Señor Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Seccion 1.ª—Negociado 2.ª

En virtud de lo dispuesto en la Real orden preinserta, se hace saber á los que se hallen en el caso de solicitar su ingreso en la clase de telegrafistas terceros que pueden presentar sus instancias en esta Direccion general antes del 15 de Julio próximo, acompañadas de los documentos justificativos que marcan el Reglamento orgánico del Cuerpo y de demas disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de Junio de 1857.—El Director general, José Maria Mathé.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 44—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la

Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por D. Jaime Ferrer y Torres, Subteniente en la actualidad del regimiento infantería de Luchana, núm. 23, que dirigió V. E. á este Ministerio en 16 del actual, en la que, á consecuencia de hallarse restablecido de las dolencias que le obligaron á pedir su regreso al ejército de la Peninsula desde el de la isla de Cuba, á donde fué con ascenso y ha permanecido más de 5 años, solicita se le conceda volver al expresado ejército para extinguir en él los seis años de servicio á que se refiere el art. 1.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1854. Enterada S. M., y teniendo presente que tanto en la citada Real orden como en la de 17 de Febrero de 1856 nada se previene respecto á los Jefes y Oficiales que en iguales circunstancias que el interesado desean enlazar el tiempo servido en aquellos dominios con el que les resta para completar los seis años de permanencia que están marcados, á fin de no perder las ventajas que obtuvieron, al propio tiempo que ha tenido á bien concederle la gracia que solicita, con la precisa condicion de costearse el pasaje, se ha dignado mandar que sirva este caso de medida general para los que de igual naturaleza puedan ocurrir en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:

«Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Director general de Infantería, en que manifiesta que el armamento del batallon cazadores de Talavera no es igual en su calibre, S. M., con presencia de lo informado por el Director general de Artillería, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen del mismo, que á fin de poder exigirse en lo sucesivo la responsabilidad de las faltas del armamento, hagan de

él los cuerpos del ejército, al recibirlo de los almacenes de Artillería, un examen escrupuloso y preciso, con presencia de las tablas de dimensiones de las armas correspondientes para cerciorarse de que se halla en perfecto estado de servicio, sin que despues de firmar el documento de entrega tengan derecho los cuerpos á hacer reclamacion alguna respecto á faltas que debieran haber observado al recibir el armamento, y que todos los cañones de las armas rayadas se consideren como inútiles en el momento en que su calibre llegue á ser de 15,5 milímetros; en el concepto de que los cuerpos deberán ser responsables de las armas que lleguen á este estado de deterioro, siempre que las hubiesen recibido ajustadas á los limites fijados para los calibres, que son, «calibre máximo 14,9 milímetros; calibre medio 14,8 milímetros, y calibre mínimo 14,4 milímetros.»

«Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. respecto al armamento del citado batallon cazadores de Talavera, que las 10 carabinas defectuosas que tiene, reconocidas como tales por la Junta superior facultativa de Artillería, se entreguen como inútiles en el parque de esta corte, facilitándose en cambio otras 10 en perfecto estado de servicio.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto el establecimiento de la Escuela especial de Ayudantes de Obras públicas, mandada crear por Real decreto de 4 de Febrero último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se dé principio á las enseñanzas de la misma el dia 1.º de Octubre próximo con arreglo á los adjuntos programas aprobados por S. M. y bajo las bases siguientes:

Primera. Los aspirantes que sean aprobados de las materias que comprenden los citados programas para los alumnos de primero y segundo año de la Escuela especial de Ayudantes, y que reunan las demas condiciones que se exigen por el reglamento de dicho cuerpo, ingresarán desde luego en la clase de Auxiliares supernumerarios, pasando á verificar el año de práctica, por cuyo medio adquirirán los derechos que puedan corresponderles como si hubieran sido alumnos de la Escuela.

Segunda. Los que no fueren aprobados en este examen serán clasificados por el tribunal en tres categorías: la primera comprenderá los candidatos que se consideren aptos para ingresar en el segundo año de la Escuela especial de Ayudantes; la segunda los que tengan los conocimientos necesarios para su ingreso en el primer año de la misma Escuela, y la tercera los que no se hallen con la aptitud é instruccion suficientes para ingresar en dicha Escuela.

Tercera. Dentro de cada categoría se hará la calificacion con las notas de sobresaliente, muy bueno y bueno; igual calificacion se hará respecto de los que ingresen en el cuerpo subalterno, adoptándose el orden de colocacion para distinguir el mérito respectivo, de los que dentro de una misma categoría tengan distinto grado de aptitud.

Cuarta. Los que se hallen dentro de la primera y segunda categoría de que trata la base segunda, ingresarán desde luego en la Escuela el dia 1.º de Octubre próximo en el curso que á cada uno respectivamente corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

PROGRAMAS

de los exámenes de entrada y enseñanza de la escuela especial de ayudantes de obras públicas, creada por Real decreto de 4 de Febrero de 1857.

EXAMEN DE ENTRADA.

Aritmética.

Sistema de la numeración, verbal y escrita.

Reglas para efectuar las operaciones con los números enteros.

Divisibilidad de los números. Números primos. Factores simples y compuestos.

Máximo divisor común, y mínimo múltiplo.

Fraciones ordinarias. Sus propiedades generales y uso de efectuar las operaciones con ellas entre sí y con números enteros.

Fraciones decimales. Su nomenclatura y propiedades generales. Modo de efectuar con ellas las operaciones aritméticas y de pasar a las equivalentes ordinarias y vice-versa. Aproximaciones.

Números complejos, ó denominados. Reglas para efectuar las operaciones con los números complejos.

Potencias y raíces. Cuadros, cubos, raíces cuadradas y raíces cúbicas de los números enteros y fraccionarios.

Equidiferencias y proporciones. Propiedades generales. Resolución de las reglas de tres, simples y compuestas, de interés y de aligación.

Sistema métrico. Conocimiento de las antiguas pesas y medidas de Castilla, del sistema decimal y sus equivalentes.

Álgebra.

Objeto y carácter del álgebra y su notación.

Modo de efectuar las operaciones con las cantidades algebraicas

Fraciones algebraicas. Interpretación de los exponentes, cero y negativos.

Planteo y resolución de las ecuaciones de primer grado con una incógnita.

Interpretación de los valores negativos, infinitos ó indeterminados.

Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Planteo y resolución de los problemas determinados.

Potencias y raíces de los monomios. Exponentes fraccionarios.

Resolución de las ecuaciones completas de segundo grado con una incógnita. Interpretación de las cantidades imaginarias.

Geometría.

Nociones generales sobre la extensión, propiedades de las líneas rectas y circulares.

Ángulos.—Definición, clasificación y comparación de los ángulos.

Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas.

Triángulos.—Nomenclatura y propiedades generales de los triángulos. Igualdad de los triángulos.—Propiedades de los triángulos, rectángulos y oblicuángulos.

Propiedades generales de los polígonos, y en especial de los cuadriláteros.

Líneas proporcionales.—Construcción de cuartas y terceras proporcionales y aplicación a otros problemas.

Figuras semejantes.—Propiedades de las figuras semejantes.—Semejanza de triángulos y polígonos.

Propiedades de las rectas en el círculo.—Cuerdas, tangentes y secantes.—Ángulos en el círculo.—Polígonos

inscritos y circunscritos al círculo.—Longitud de la circunferencia ó de un arco.

Áreas.—Comparación del área del paralelogramo con la del rectángulo y la del triángulo.—Áreas de los polígonos y del círculo.—Áreas de las figuras semejantes.—Transformación de las figuras equivalentes.

Rectas y planos.—Propiedades de las rectas perpendiculares y oblicuas á un plano.—Medida de los ángulos diedros.—Planos perpendiculares y paralelos.—Nociones sobre los ángulos triedros y poliedros.

Poliedros.—Propiedades generales de los tetraedros y poliedros.—Pirámides y prismas.—Áreas laterales y totales de los poliedros.—Poliedros regulares.—Semejanza de los tetraedros y poliedros.

Volúmenes.—Comparación de los paralelepípedos con los prismas, los tetraedros y las pirámides.—Comparación de los poliedros semejantes.

Superficies curvas.—Generación del cilindro, del cono y de la esfera. Áreas y volúmenes de estos tres cuerpos.

PRIMER AÑO.

PRIMERA CLASE.

Complemento del Álgebra.

Progresiones por diferencias y por cocientes.

Teoría de los logaritmos.—Aplicación a las operaciones aritméticas.—Disposición y uso de las tablas. Cuestiones de interés compuesto.

Trigonometría rectilínea.

Líneas trigonométricas.—Su objeto y sus límites.—Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco, de las sumas ó diferencias de arcos ó del duplo ó subduplo.—Resolución de los triángulos, rectángulos y de los oblicuángulos. Uso de las tablas de logaritmos.

Topografía.

Levantamiento de planos.

Aplicación de la geometría plana y de la trigonometría al levantamiento de planos.

Descripción y uso de los jalones, piquetes, cuerdas y demás instrumentos para fijar las alineaciones.

Descripción y uso de las cadenas, cintas, renglones y demás instrumentos para medir las distancias.

Medición de distancias y altura con dichos instrumentos, así como el levantamiento de planos.

Descripción y uso de la plancheta y cartabón.

Descripción de los goniómetros en general y en particular del grafómetro, de la pantrómetra y del teodolito. Uso de estos instrumentos para el trazado de alineaciones, levantamiento de planos y medición de alturas.

Descripción y uso de la brújula. Construcción y copia de los planos. Escalas de todas clases.

Transportador. Trazado de alineaciones curvas sobre el terreno

Objeto de la nivelación y modo de efectuarla.

Orden de las operaciones. Representación de los perfiles. Niveles y miras de todas clases. Eclímetros.

Aplicaciones a varios problemas de nivelación.

Nivelación.

Agrimensura.

Modo de medir las áreas y de partirlas en partes proporcionales.

PRIMER AÑO.

SEGUNDA CLASE.

Complemento de la Geometría.

Teoría de las rectas que se cortan y que se cruzan en el espacio.

Teoría de los ángulos triedros y poliedros.

Poliedros semejantes y simétricos y sus secciones planas.

Teoría del cilindro, cono y esfera. Descripción de las curvas de segundo grado y sus principales propiedades.

Geometría descriptiva.

Nociones preliminares.

Problemas sobre las rectas y los planos, y los ángulos que forman.

Resolución del ángulo triedro. Problemas sobre los poliedros.

Representación de las superficies en general, y en especial de las de generación rectilínea.

Planos tangentes en general, y en particular á las superficies cilíndricas y cónicas.

Superficies desarrollables. Superficies alveoladas.

Intersección de superficies. Secciones planas.

Métodos de los planos acotados con su aplicación á la topografía.

Mecánica.

De las fuerzas y su medida. Composición de fuerzas concurrentes.

Composición de fuerzas paralelas. Reducción de un sistema de fuerzas.

Momento de las fuerzas paralelas. Comparación y medida de los pares.

Centro de gravedad de las líneas, las superficies y los volúmenes.

Condiciones de equilibrio de un cuerpo sólido en diversas circunstancias.

Movimiento de un punto ó de un cuerpo, según su especie.

Acción de una fuerza constante sobre un cuerpo.

Trabajo de las fuerzas.—Ecuación del trabajo.

Aplicación á las máquinas. Rozamientos; rigidez de las cuerdas.

Equilibrio de las máquinas simples. Acción de los motores animados.

Descripción sucinta de las principales partes de una rueda hidráulica y de una máquina de vapor de simple efecto.

SEGUNDO AÑO.

PRIMERA CLASE.

Conocimiento de materiales.

CLASIFICACION DE LOS MATERIALES.

Piedra.—Ideas sobre su composición mineralógica y sobre su clasificación.

Yacimiento de las piedras en las canteras: explotación.

Transporte.—Cualidades físicas de las diferentes clases de piedra.

Ladrillos.—Su fabricación y la de los adobes, tejas, baldosa, etc.

Cualidades físicas de estos materiales.

Materiales de unión.—Propiedades y fabricación de las cales.—Manipulaciones.—Arenas.—Morteros ordinarios.—Cales y cementos hidráulicos y morteros que se confeccionan con ellos.

Yeso.—Estuco.—Betunes.

Hormigón ordinario é hidráulico. Madera.—Composición orgánica del tallo de los vegetales.

Maderas de construcción más usuales; sus propiedades y sus defectos.—Cubicación de los rollizos y su transporte.

Hierro.—Clases de hierro y formas bajo las cuales se emplea.—Propiedades esenciales del hierro dulce, del fundido, del acero, de los alambres etc.

Nociones sobre el cobre, plomo, zinc, y demás metales que se usan en la construcción.

Estereotomía.

CORTE DE PIEDRAS.

Principios generales del aparejo de las obras.—Reglas para la labra y apantillada de las piedras.

Muros rectos, en esviaje, en talud y en rampa.—Intersecciones de muros.

Aberturas en los muros. Bóvedas en cañon seguido.—Intersección de bóvedas con muros.

Idea sucinta de las bóvedas esféricas y de las capitalzadas.

Aparejo de los puentes oblicuos por arcos rectos.

Ejecución de las montañas de obra de sillería.—Instrumentos y herramientas con que se procede á la labra; y reglas para su perfecta ejecución material.

Corte de maderas.

Principios generales para la ejecución de los ensamblajes: escopleaduras que forma todo el samblaje.

Ensambladuras de piezas rectas.—Principales empalmes y acopladuras.

Idea general de los ensamblajes de piezas curvas ó de las no escuadradas.

Ejecución de las montañas de carpintería.

Instrumentos y herramientas para el trazado y corte de los ensamblajes.

Escuadrado y aserrado de las maderas.

Construcción.

Cimientos.—En seco y en terreno firme.

Cimientos en terreno suelto.—Cimientos en terreno flojo; ejecución de pilotajes, máquinas y aparatos necesarios.

Cimientos bajo el agua: agotamientos, cajones.

Muros.—Construcción de muros según el material que se emplea.—Muros de recinto.—Estribos y pilas.—Muros de revestimiento y de sostenimiento.

Bóvedas.—Construcción de las bóvedas según su clase y los materiales de que se compone.

Puentes de piedra.—Partes de que se componen.

Modo de formar los proyectos de puentes en general, y en particular de los de pequeñas dimensiones.—Obras especiales de los puentes.—Acción de los ríos en las obras y el cauce.

Obras provisionales de madera.—Andamios.—Cimbras.—Apuntalamientos.

Obras de maderas permanentes.—Entramados verticales.—Suelos.—Armaduras de madera y de hierro.—Puentes de madera de piezas rectas ó de vigas compuestas.—Puentes más sencillos, de arcos.

Formas principales de los puentes metálicos, especialmente los colgados y los tubulares.

Disposición de un gran taller de construcción.

SEGUNDO AÑO.

SEGUNDA CLASE.

Caminos.

Trazado de las carreteras.—Condiciones á que está sujeto.—Modo de hacer los reconocimientos y tomar los datos para un proyecto.—Formación de proyectos. Partes de que constan.

Replanteos.—Cálculo del movimiento de tierra.

Desagües.

Ejecucion de las obras de tierra: ejecucion de los desmontes en tierra y en piedra.—Ejecucion de los terraplenes.

Taludes.—Transporte de las tierras.—Consolidacion de las obras de tierra.

Construccion del firme.—Materiales de que se puede componer.—Acopio y manipulacion de la piedra.—Recebo y consolidacion del firme

Empedrados.

Obras accesorias de las carreteras. Arbolados.

Conservacion de las carreteras.—Conservacion del firme y de la explanacion.

Descripcion sucinta de una via férrea, especialmente para los caminos de servicio.

Obras necesarias y forma de un canal, especialmente de riego.—Descripcion de las obras que con más frecuencia ocurren en los puertos de mar.

Legislacion.

Idea general del derecho y de las obligaciones.

De los poderes públicos.—Organizacion administrativa de España, y especialmente del servicio de las Obras públicas.

De las obras públicas consideradas administrativa y económicamente.

Modo de proceder á su ejecucion, reglamentos y condiciones generales de las contratas de obras públicas.

Contabilidad de las obras públicas.

Explotacion de las obras públicas.

Reglamentos para la conservacion y policia de las carreteras.

Madrid, 4 de Febrero de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 155.

Apesar de las diferentes circulares dirigidas á los Alcaldes de los pueblos de la provincia con el objeto de que remitiesen á su debido tiempo los estados del movimiento de sus respectivas poblaciones, correspondientes al primer trimestre de este año, fué tal la morosidad de algunos en el cumplimiento de este asunto del servicio, que me constituyó en la imposibilidad de remitir los estados generales á la Superioridad en el plazo que para ello me tiene designado. En su consecuencia y con el objeto de que en lo sucesivo no sufra retraso alguno este servicio, prevengo á los referidos Alcaldes, que de no remitir en los ocho primeros dias del mes

de Julio próximo venidero los estados correspondientes al segundo trimestre que vá á finalizar, quedarán desde luego y sin nuevo aviso incurso mancomunadamente con los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos en la multa de 100 reales, que harán efectiva en este Gobierno de provincia en el papel correspondiente. Albacete 25 de Junio de 1857.—Francisco Navarro.

GOBIERNO MILITAR.

El Comandante de la Caja de Quintos, con fecha de hoy me dice lo que sigue.

«Quisiera merecer á la autoridad de V. S. se sirviera disponer que en el Boletín oficial de la provincia que debo salir mañana se hiciese público que por la dependencia de la caja de mi mando no se exige ni se ha exigido hasta ahora honorario alguno por la expedicion de los certificados de libertad ni otra especie de documento concerniente á las operaciones de la quinta, á fin de que llegue á noticia del público y que no sorprendan á los incautos, los que pudieran dedicarse á manejos reprobados, que en semejantes casos suelen ponerse en juego, con menoscabo de la honra de los empleados, en las mismas operaciones.»

Y considerando muy en su lugar la solicitud del citado Gefe, tengo la satisfaccion de trasladarla á V. S. esperando merecer se sirva dar sus órdenes para que se inserte en el Boletín oficial de mañana á los efectos expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete y Junio 25 de 1857.—Pedro A. de Rute.—Señor Gobernador civil de la provincia

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR.

Intendencia general militar.—Anuncio.—Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y modificaciones introducidas por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 5 de Agosto último, corresponde á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Galicia, Aragon, Castilla la Vieja, Navarra, Burgos y Provincias Vascongadas; se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Primera. La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general, y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del dia 30 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 5 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general

de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

Segunda. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por la cantidad de rs. vn., 1.800,000 para Castilla la Nueva, 794,000 para Cataluña, 176,000 para Galicia, 200,000 para Aragon, 255,000 para Castilla la Vieja, 195,000 para Navarra, 162,000 para Burgos, 122,000 para las provincias Vascongadas, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del tres por ciento, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

Tercera. En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios limites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

Cuarta. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por ésta.

Quinta. Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la Capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta Corte en los mismos estrados de la referida Intendencia, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion; en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio, en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

Sexta. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

Sétima. El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

Octava. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto de remate. Madrid, 17 de Junio de 1857. Francisco Orlando.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Albacete 22 de Junio de 1857.—El Comisario de guerra habilitado, Manuel Araujo Costa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL BOSILLO.

Vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, por renuncia del que la obtenia; el Ayuntamiento de la misma en sesion celebrada, ha acordado se anuncie la vacante en el Boletín oficial de la provincia, por término de un mes, que se contará desde la insercion del presente, en el referido periódico; á fin de que los aspirantes dirijan á la Secretaria del Ayuntamiento sus solicitudes. La dotacion consiste en el igualatorio con el vecindario cuyo número de vecinos, es muy cerca de mil, y además doscientos ducados pagados de fondos Municipales, por la asistencia á los negocios de oficio, y pobres de solemnidad, Bonillo 20 de Junio de 1857. El Presidente, José Ortiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Garcia Almagro, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones para la subasta de planchas de zinc, necesarias para la construccion de botes en la fábrica de pólvora de Granada, aprobado por Real orden de 11 del mes de Abril último.

(Conclusion.)

9.º Siempre que el rematante no presente el número de planchas que en cada trimestre se designa segun la condicion 4.º, satisfará á la fábrica por los perjuicios que esta falta le ocasione 100 rs. por cada 10 planchas de zinc que deje de entregar, además de sufrir el descuento del precio subastado.

10.º Era como estas faltas pueden llegar á un grado considerable con perjuicio del servicio de la fábrica, el Director estará facultado desde luego para adquirir las planchas que el rematante deje de entregar, pudiendo disponer para el objeto de los fondos depositados como garantía. En tal caso corresponde además la rescision del contrato y el abono de la cantidad que resulte de menos de una á otra subasta.

11.º El tipo máximo del precio de la arroba de planchas de zinc se fija en 68 rs. puesto en la fábrica.

12.º Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuacion se designa, y para ser admitidos depositarán los proponentes en la Caja general de Depósitos de esta corte ó en la de la fábrica de Granada, 60.000 rs. en títulos del 3 por 100, ó su equivalencia en metálico en el acto de entregar los pliegos para garantizarlos.

13.º No se admitirán las que excedan del precio señalado, ni las que se hagan por personas que, segun las leyes, no estén autorizadas para celebrar contratos.

14.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas á presencia del Di-

rector, del Coronel Jefe de la seccion de pólvora, de un Sr. Coasesor y del escribano mayor de Rentas, y simultáneamente en la fábrica de pólvora de Granada ante la Junta económica de la misma el dia 14 de Julio próximo á las once de su mañana.

15. Hasta las once y media del dia indicado se admitirán los pliegos cerrados que se presenten, los cuales se abrirán en el acto, y se adjudicará previamente el remate al mejor postor, el cual no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior, quedando retenida la garantia, y devolviéndose á los demás lo que impusieron para dicho acto.

16. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion por término de media hora, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados.

17. El sujeto á cuyo favor quede el remate ha de dejar en fianza para el mejor cumplimiento de su compromiso, los 60,000 rs. de que trata la condicion 12, cuya suma le será devuelta tan pronto como se finalice el contrato.

18. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo estipulado por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de contabilidad, con renuncia absoluta durante dicho compromiso de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

19. No cumpliendo el contratista con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impida que esta tenga lugar en el término que se señala en la condicion 8.ª, se tendrá tambien por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los gastos que en todo caso se originen serán de su cuenta.

20. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . enterado del pliego de condiciones publicado, se obliga á proveer á la fábrica de Granada de las planchas de zinc que en el mismo se indican y en la forma que se previene, al respecto de . . . reales arroba. Y para acreditarlo acompaña la carta de pago de la suma que como garantia se hace mencion en la condicion 12.

Pliego de condiciones para la sabasta de botes de zinc necesarios á la fabricacion de pólvora de Ruidera, aprobado por Real orden de 11 de Abril último.

1.ª El contratista deberá tener á disposicion de la fábrica de Ruidera los envases necesarios para

600,000 kilogramos de pólvora de caza presupuestados.

El número, calidad y dimensiones de cada uno será el siguiente:

85,000 botes de zinc para un kilogramo de pólvora

344,000 id. id. de medio kilogramo.

1,572,000 id. id. de un cuarto de kilogramo.

Su forma y demas circunstancias, con arreglo á los modelos que estarán de manifiesto en la fábrica y en la Direccion general de Rentas Estancadas, es el que á continuacion se designa.

Los botes serán de figura cilindrico-eliptica, teniendo todos la misma altura, consistente en 5 pulgadas y 6 lineas, ó sean 127 milímetros.

Las demas bases son:

Bases para los de un cuarto kilogramo.

Decimetro mayor, 2 pulgadas, 9 lineas y 6 puntos ó sean 65 milímetros

Idem menor, una pulgada, 8 lineas ó sean 59 milímetros.

Idem para los de medio kilogramo.

Diámetro mayor, 4 pulgadas, 9 lineas, ó sean 111 milímetros.

Idem menor, una pulgada, 8 lineas ó sean 59 milímetros.

Idem para los de un kilogramo.

Diámetro mayor, 4 pulgadas, 11 lineas, ó sean 114 milímetros.

Idem menor, 3 pulgadas, 7 lineas, ó sean 85 milímetros.

Grueso de la plancha.

Dos puntos próximamente, ó sea 0,50 milímetros.

2.ª Los botes se han de hallar perfectamente soldados y hechos de una sola pieza en la circunferencia y sus bases ó fondos de la misma clase de zinc que el resto del bote, conforme en un todo á los expresados modelos.

3.ª El material que ha de servir para su confeccion será de planchas de zinc, de las conocidas en el comercio con el núm. 34, de un metro 671 milímetros de largo y 677 milímetros de ancho, ó sean 72 pulgadas de largo por 29 de ancho; pero estará autorizado el contratista para elegir las planchas de las dimensiones que tenga por conveniente, siempre que el grueso de ellas sea el mismo que se marca en este pliego y componga el bote las tres piezas del modelo.

4.ª No se admitirán los envases de mayor ó menor medida que las indicadas en la condicion 1.ª, ni los que se hallen con abolladuras ni con otros defectos de construccion. El Director de la fábrica podrá desechar los que estén en este caso, ó no se hallen con las condiciones estipuladas.

5.ª Como pudieran ser repeti-

das las faltas del rematante, ya entregando envases defectuosos, ó no haciéndolo del número completo que se marcará, se estipula en esta condicion que por cada diez botes que reciba de ménos la fábrica en cada entrega pagará el contratista una multa de 20 rs., sin perjuicio de descontarle el importe de todos los que falten de la remesa con arreglo al precio de contrata.

6.ª Las entregas se efectuarán mensualmente y en cantidad proporcional á la suma de cada clase de botes contratada, segun la condicion 1.ª

7.ª Se concede al rematante el término de ocho dias para el otorgamiento de la escritura, y el de un mes, que tendrá principio el dia de la aprobacion del remate, para que pueda construir la primera dozava parte concluido este tiempo, bará su entrega en la forma indicada en las anteriores condiciones.

8.ª El contrato será por dos años; y si la Direccion general de Rentas estancadas juzgase conveniente el aumento del número total de botes, el rematante los pondrá á disposicion de la fábrica de Ruidera siempre que se le avise con 15 dias de anticipacion, y no exceda el pedido que le haga de la dozava parte de la suma que se contrata.

9.ª El contratista tendrá la obligacion de hacer las entregas de los envases en la fábrica de Ruidera, y los gastos de conduccion y demas que se le originen serán de su cuenta, en la inteligencia de que percibirá en el acto de la caja del establecimiento el valor de los que reciba al precio subastado.

10. El tipo máximo que se fija en esta contrata es el siguiente:

Cada bote de un kilogramo, en un real 50 céntimos de real.

El de medio kilogramo, un real ocho céntimos de real.

El de un cuarto de kilogramo, 80 céntimos de real.

11. La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas á presencia del Director, del Coronel Jefe de la Seccion de pólvora, de un señor Coasesor y del escribano mayor de Rentas, y simultáneamente en la fábrica de pólvora de Ruidera ante la Junta económica de la misma el dia 14 de Julio próximo á las doce de su mañana.

12. Las proposiciones se harán á la baja de dichos tipos en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuacion se designa; y para ser admitidos depositarán los proponentes en la Caja general de Depósitos de esta corte ó en la de la fábrica de Ruidera 90,000 rs. en títulos del 3 por 100 ó su equivalencia en metálico en el acto de entregar los pliegos para garantizarlos.

13. No se admitirán las que excedan del precio señalado ni las

que se hagan por personas que, segun las leyes, no estén autorizadas para celebrar contratos.

14. Hasta las doce y media del dia indicado se admitirán los pliegos cerrados que se presenten, los cuales se abrirán en el acto, y se adjudicará previamente el remate al mejor postor, el cual no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior, quedando retenida la garantia, y devolviéndose á los demás lo que impusieron para dicho acto.

15. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion por término de media hora, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados.

16. El sujeto á cuyo favor quede el remate ha de dejar en fianza, para el mejor cumplimiento de su compromiso, los 90,000 rs. de que trata la condicion 12, cuya suma le será devuelta tan pronto como se finalice el contrato.

17. El rematante queda obligado al cumplimiento de lo estipulado por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de contabilidad, con renuncia absoluta, durante dicho compromiso, de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

18. No cumpliendo el contratista con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impida que esta tenga efecto en el término que se señala en la condicion 7.ª, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los gastos que en todo caso se originen serán de su cuenta.

19. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos al resarcimiento de los daños y perjuicios que resulten si no cumple con lo estipulado.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado, se obliga á proveer á la fábrica de pólvora de Ruidera de los botes de zinc que se indican, y en la forma que se previene, al precio de.... el bote de un kilogramo; á..... el de medio, y á..... el de un cuarto. Y para acreditarlo acompaña la carta de pago de la suma que, como garantia, se hace mencion en la condicion 12.

Madrid 9 de Junio de 1857.
P. O., José Fernandez Diaz.

ALBACETE.

IMPRESA DE LA UNION,

calle del Rosario, núm. 10.